



**CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA**

**PRIMERA SALA PENAL
R.N. N.º1738-2014
LIMA**

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA CORTE
SUPREMA - Sistema de Notificaciones Electrónicas
SINOE
SEDE PALACIO DE JUSTICIA
Secretario De Sala - Suprema: CHAVEZ VERAMENDI
Diny Yuranieva FAU 20159981216 soft
Fecha: 27/11/2018 16:51:02 Razón: RESOLUCION
JUDICIAL D.Judicial: CORTE SUPREMA /
LIMA FIRMA DIGITAL - CERTIFICACIÓN DEL
CONTENIDO

Lima, veinte de abril de dos mil dieciocho

AUTOS Y VISTOS: con el oficio suscrito por el señor Presidente de la Primera Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel, de la Corte Superior de Justicia de Lima, mediante el cual se eleva el expediente ante esta instancia suprema; y **ATENDIENDO: PRIMERO:** por auto de veinticinco de noviembre de dos mil dieciséis, la dictada sala superior dispuso la elevación de los actuados a este supremo tribunal, a efectos que subsane la ejecutoria suprema de veintiocho de agosto de dos quince, por existir errores materiales en las partes considerativas y resolutivas. **SEGUNDO:** en efecto, en la referida ejecutoria; parte considerativa se consignó: “[...] sin embargo, se debe puntualizar que concurre el mismo argumento señalado en el apartado 2.1.6. (Ver análisis jurídico factico 2.3.4.) [...]”; de otro lado; en el punto V, de la parte resolutive se consignó como fecha de computo de la pena del sentenciado don Carlos Enrique López desde el veintisiete de febrero de dos mil doce y vencerá el veintiséis de marzo de dos mil veintidós. **TERCERO:** en consecuencia, se incurrió en error material susceptible de subsanación, de conformidad con lo previsto en el artículo revisto en el segundo párrafo, del artículo doscientos noventa y ocho del código de procedimientos penales. Por estos fundamentos: **I. CORREGIR** la ejecutoria suprema de veintiocho de agosto de dos mil quince (folios ochocientos cincuenta y ocho a ochocientos setenta y cinco del expediente principal); el numeral 2.3.4. del análisis jurídico factico (parte considerativa) con respecto a que se precisó “se debe puntualizar que concurre el mismo argumento señalado en el apartado 2.1.6.”, en consecuencia deberá decir: “se debe puntualizar que concurre el mismo argumento señalado en el apartado 2.2.6.”; **II) ACLARARON** la fecha del cómputo de la pena señalada en el punto V, de la resolutive; y deberá decir “desde el veintisiete de febrero de dos mil doce vencerá el veintiséis de febrero de dos mil veintidós”; y **MANDARON** se agregue copia certificada de la presente resolución al expediente principal y el original al cuadernillo formado ante esta instancia suprema; los devolvieron.

S.S.

LECAROS CORNEJO
SALAS ARENAS
QUINTANILLA CHACON
CHAVES ZAPATER
CASTAÑEDA ESPINOZA